Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, Sick de marzo de 2019.-

Autos y Vistos:

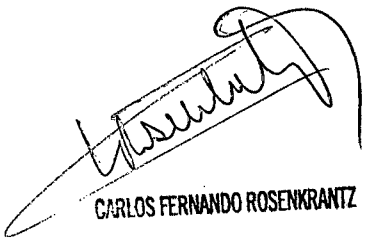
En atención a la labor desarrollada a fs. 92/105, 338/340 y 345/349, y de acuerdo con lo resuelto por esta Corte en la causa CSJ 32/2009 (45-E)/CS1 "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A. c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa", sentencia del 4 de septiembre de 2018; y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9°, 14, 33 y ccs. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios del doctor Rodolfo Guillermo Grossman en las sumas de diez mil pesos ($ 10.000) y cincuenta mil pesos ($ 50.000) y los de la doctora Liliana Andrea Pérez, en la de cincuenta mil pesos ($ 50.000).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 217/233, teniendo en cuenta lo establecido por el citado art. 6° -régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja-, se regulan los honorarios de los doctores Rodolfo Guillermo Grossman y Enrique Paixao, en conjunto; en la suma de tres mil doscientos pesos ($ 3.200).

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser

-//-

-//-adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse.



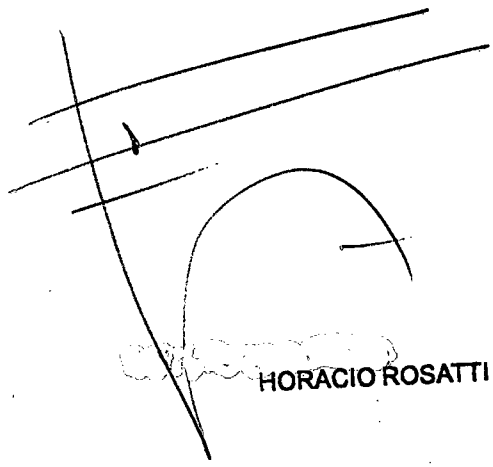
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



HORACIO ROSATTI